



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo "

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 14 de Junio de 2023

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

#### VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de junio de 2023; el Informe N° 133-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 29 de mayo de 2023; el Informe N° 080-2023-MPH/GSM de fecha 01 de junio de 2023; el Informe N° 294-2023-GAJ-MPH-BCA-GAJ de fecha 05 de junio de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; además en el inciso h) del artículo 42°, es competencia exclusiva de los gobiernos locales, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencias exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1) Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, 1.3) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, 1.4) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, 1.5) Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza, 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción (...);

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17°, numeral 17.1, literal a) señala que, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Municipalidades Distritales son competentes para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, en el artículo 19° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 017 – 2007-MTC prescribe: "Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) Congestión de vías, b) Contaminación ambiental en niveles no permisibles, c) Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas, d) Peso de carga bruta, e) Tipo de vehículos, f) Defensa nacional y/o seguridad debidamente sustentada, g) Restricciones por características de vías, de seguridad vial y de estacionamiento, h) Eventos patrióticos, deportivos comunales, sociales etc., i) Por tratarse de áreas de protección agrícola y turística, j) Inminente peligro de desastre natural";

Que, el artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, prescribe que: "La autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, mediante Informe N° 133-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 29 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial manifiesta que el ordenamiento del transporte urbano es una herramienta clave en el desarrollo de nuestra ciudad, por lo que es necesario contribuir al orden de la ciudad actualizando nuestras normas de convivencia en cuanto a transporte se refiere y debido a que la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca es el centro de la ciudad, siendo el núcleo central más importante y característico de, donde se desarrollan las principales actividades institucionales, cívicas, administrativas, culturales, comerciales y financieras, debería mantenerse libre de la congestión vehicular, propone que debería establecerse nuevas reglas al ingreso, circulación y estacionamiento de vehículos menores en todo el perímetro de la Plaza de Armas y respetarse la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA que establece como zonas rígidas los jirones: Bolognesi C-5, Miguel Grau C-3, San Carlos C-5 y Coronel Arguedas C-5, para lo cual eleva una propuesta de Ordenanza para que se aprobada por el Concejo Municipal donde precisa las prohibiciones, las convierte en infracciones y establece las sanciones aplicables;

Que, mediante Informe N° 080-2023-MPH/GSM de fecha 01 de junio de 2023, la Gerencia de Servicios Municipales hace llegar a Gerencia Municipal el informe de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, donde propone una Ordenanza Municipal que restringe el ingreso y circulación de vehículos menores (mototaxis) a una cuadra de la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca, la misma que deberá ser aprobada en sesión de concejo previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 294-2023-GAJ-MPH-BCA-GAJ de fecha 05 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que restringe el ingreso y circulación de vehículos menores (mototaxis) a una cuadra del perímetro de la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca, la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías que circunscriben el perímetro de la Plaza de Armas por vehículos de transporte público especial de pasajes de la categoría L-5 : Mototaxis, dejando constancia que dicha Gerencia ha cumplido con realizar el análisis desde el punto de vista normativo, siendo la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la responsable de la parte técnica del presente expediente, por lo que recomienda que se prosiga con el trámite administrativo pertinente para su aprobación por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto en unanimidad del Concejo Municipal, se establece lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



## ORDENANZA QUE RESTRINGE EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXIS) A UNA CUADRA DEL PERÍMETRO DE LA PLAZA ARMAS DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA.

### Artículo 1º.- OBJETO

La Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías que circunscriben el perímetro de la Plaza de Armas por vehículos de transporte público especial de pasajeros de la categoría L5 – Mototaxi, en el Distrito de Bambamarca.

### Artículo 2º.- FINALIDAD

Sin perjuicio de las atribuciones que por razón de la materia le compete a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc constituyen como finalidades: "Contribuir con el orden del tránsito vehicular, al ser el principal espacio público de la ciudad, y la preservación de la infraestructura vial de las vías que circunscriben la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca.

### Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma alcanza a las personas jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados, autoridades competentes, propietarios de vehículos menores, conductores del servicio especial y a toda la comunidad del distrito de Bambamarca.

### Artículo 4º.- BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito – código de tránsito y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 025-2009-MTC.
- Decreto Supremo N° 028-2009-MTC detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.
- Decreto Supremo N° 029-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados.

### Artículo 5º.- DE LAS DEFINICIONES:

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- Autoridad Policial – PNP.** - La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente del servicio especial.
- 2.- Transportista autorizado.** - Es la empresa, Asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigente, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.
- 3.- Conductor de Vehículos menor de Transporte público.** - Persona natural con la respectiva Licencia de Conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad para conducir estos vehículos.
- 4.- Depósito Municipal de Vehículos Menores.** - Local autorizado por la Municipalidad, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Bambamarca para el internamiento de vehículos menores infractores a la presente Ordenanza.
- 5.- Servicio Especial.** - Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



**6.- Inspector Municipal.** - Persona Municipal encargado de la verificación de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y otros definidos por cada persona jurídica y/o la municipalidad; así mismo, supervisa el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores e impone Acta de Control, cuando sea el caso.

**7.- Vías y Zonas de Acceso y Restringido.** - Vías en las que se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de vehículos menores por Ordenanza Municipal o por Ley.

**8.- Zonas Rígidas.** - Áreas de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

**9.- Acta de Control.** - Acto administrativo en el cual se indica el código de infracción, los datos generales del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción, así como el nombre, apellidos y número del DNI del Inspector Municipal de transporte que impone la papeleta, firma del infractor y firma del inspector de transporte.

**10.- Licencia de Conducir.** - Es el documento expedido por las Municipalidades Provinciales o Autoridades competentes cuya categoría es la B II C.

**11.- Zona Monumental.** - Espacio público, como plazas, plazuelas, calles, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así, al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.

**12.- Delimitación de la Plaza de Armas de Bambamarca.** - Comprende el Perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de Bambamarca: Jirón Bolognesi C- 5; Jirón Miguel Grau C-3; Jirón San Carlos C- 5; y Jirón Coronel Arguedas C-5.

**13.- Zona Restringida.** - Espacio público en el que no se permite la circulación de vehículos menores de transporte público especial de pasajeros de categoría L5 – Mototaxi.

**14.- Delimitación de la Zona Restringida.** - Comprende una cuadra antes del Perímetro de la Plaza de Armas del distrito de Bambamarca siendo las siguientes: a) Jirón Miguel Grau C-4 y C-2; b) Jirón Coronel Arguedas C-4 y C-6; c) Jirón San Carlos C-4 y C-6; d) Jirón Francisco Bolognesi C-4 y C-6.

## Artículo 6º.- RESTRICCIONES

Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de mototaxis, es decir del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas motorizadas en los siguientes jirones: Jirón Bolognesi C- 5; Jirón Miguel Grau C-3; Jirón San Carlos C- 5; y Jirón Coronel Arguedas C-5, del Distrito de Bambamarca.

## Artículo 7º.- DE LA FISCALIZACIÓN

Los Inspectores Municipales de Transporte debidamente identificados, realizan la fiscalización y de ser necesario contarán con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para una labor más efectiva.

## Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituye infracción toda acción u omisión, a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y serán sancionadas con la multa correspondiente conforme al siguiente detalle:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN  | CLASIFICACIÓN | SANCIÓN (MULTA) | MEDIDA PREVENTIVA                   |
|--------|---|---------------|-----------------|-------------------------------------|
| S-35   | Por circular y/o estacionarse en el perímetro de la plaza de armas. | Grave         | 5% UIT          | Internamiento de vehículo en el DMV |
| S-36   | Por circular y estacionarse a una cuadra de la plaza de armas.      | Grave         | 5% UIT          | Internamiento de vehículo en el DMV |



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



|      |   |       |        |                                     |
|------|---|-------|--------|-------------------------------------|
| S-37 | Por no cumplir en llevar a una persona con discapacidad, si su destino está dentro del perímetro y/o a una cuadra antes de la plaza de armas. | Grave | 3% UIT | Internamiento de vehículo en el DMV |
|------|---|-------|--------|-------------------------------------|

## Artículo 9º.- EXCEPCIONES

Solo podrán ingresar excepcionalmente los vehículos menores (mototaxis) en los siguientes casos:

- a) Los vehículos menores (mototaxis) que trasladen a una persona con discapacidad.
- b) Los vehículos menores (mototaxis) que acudan en caso de emergencia de algún ciudadano para trasladarlo y tener que salvaguardar su vida y tenga que actuar inmediatamente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- FACULTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del presente dispositivo legal en el diario de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc ([www.munibambamarca.gob.pe](http://www.munibambamarca.gob.pe)) y en el portal institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**CUARTA.- DERÓGUESE** toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
 Hernán Vásquez Saavedra  
 ALCALDE PROVINCIAL

